

ADM 13566/23

“PROTOCOLO DE ACUERDOS 2023”

ACUERDO N° 68-STJSL-SA-2023.- En la Provincia de San Luis, a DOCE días del mes de ABRIL de DOS MIL VEINTITRÉS, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, ANDREA CAROLINA MONTE RISO y CECILIA CHADA.-

DIJERON: Visto que por Acuerdo N° 224/2021 se dispuso que, a partir del 1 de julio de 2021, el Poder Judicial de la Provincia de San Luis tuviera a su cargo la liquidación y recaudación de la Tasa de Actuación Judicial prevista en el Libro Segundo, Sección Segunda, Título Primero del Código Tributario, Ley N° VI-0490-2005.-

Que ello se fundamentó en que por el art. 93 de la Ley Impositiva Anual para el año 2021, N° VIII-0254-2020, se modificó el artículo 4° de la Ley N° IV-0088-2004, de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, quedando redactado de la siguiente manera: *“ARTICULO 4°.- Los recursos del Artículo 5° de esta Ley, recaudados hasta el día VEINTICUATRO (24) de cada mes, serán transferidos por el Poder Ejecutivo, a la cuenta corriente especial del Poder Judicial, dentro de los CUATRO (4) días hábiles posteriores. El Poder Judicial podrá tener a su cargo la liquidación y recaudación de la Tasa de Actuación Judicial prevista en el Libro Segundo, Sección Segunda, Título Primero del Código Tributario, Ley N° VI-0490-2005”*.-

También se sustentó en lo informado, en esa oportunidad, por la entonces Dirección Contable respecto de la celebración de un convenio entre el Superior Tribunal de Justicia con el Banco Supervielle S.A., necesario a fin de hacer efectiva la recaudación que tal norma prevé podrá realizar el Poder Judicial; en que el Sistema Iurix On Line que utilizan los abogados, los auxiliares y las partes para interactuar con los expedientes electrónicos, se encuentra prevista la funcionalidad de emisión de tasas judiciales, permitiendo a los profesionales administrar las mismas y trabajar de manera sincronizada con el Sistema Iurix Gestión, creándolas y emitiendo el cupón de pago de la

tasa judicial, para realizar el mismo por medio del Banco respectivo (o la Red Multicash que tal Entidad admite), proyectando en una segunda etapa el pago por medios electrónicos; y que en tal sistema también se permite la generación de tasas desde el Sistema Iurix Gestión y la emisión por parte de los ciudadanos de aquellas tasas que no se encuentran vinculadas a expedientes judiciales destinadas a certificaciones, declaraciones juradas, entre otras.-

Que, luego, mediante Acuerdo N° 267/2021, e inter se encontrara disponible el pago por medios electrónicos, se arbitraron los medios correspondientes para aquellos casos excepcionales en donde no fuera factible abonar las tasas de justicia por medio del Banco respectivo o la Red Multicash.-

Que, posteriormente, por el art. 95 de la Ley Impositiva Anual para el año 2022, N° VIII-0254-2021, se modificó nuevamente el artículo 4° de la Ley N° IV-0088-2004, de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, el que quedó redactado de la siguiente manera: *“ARTICULO 4°.- Los recursos del Artículo 5° de esta Ley, recaudados hasta el día VEINTICUATRO (24) de cada mes, serán transferidos por el Poder Ejecutivo, a la cuenta corriente especial del Poder Judicial, dentro de los CUATRO (4) días hábiles posteriores. El Poder Judicial podrá tener a su cargo la liquidación y recaudación de la Tasa de Actuación Judicial prevista en el Libro Segundo, Sección Segunda, Título Primero del Código Tributario, Ley N° VI-0490-2005, por medio de la entidad recaudadora que determine conforme a los procedimientos de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia”*.-

Que por Acuerdo N° 208-STJSL-SC-2022 se homologó en todas sus partes el Contrato de Vinculación suscripto entre el Superior Tribunal de Justicia, y el Banco de la Nación Argentina, el que en su cláusula Primera prevé:

“1.1. El Poder Judicial encomienda a "El Banco" y éste acepta la prestación de los servicios al Poder Judicial como agente financiero de la Provincia de San Luis.

1.2. El Poder Judicial designa a "El Banco" como única y exclusiva caja obligada para la prestación de los servicios detallados a continuación:

(...) e) Recaudación de Tasas Judiciales."

Asimismo, en su Cláusula Décima tal Convenio establece: "El plazo de vigencia del presente convenio es de 6 (seis) años contados a partir de su puesta en operatividad. A efectos de dicha puesta operativa, se fija un plazo máximo de 5 (cinco) meses contados desde la firma del presente convenio, considerándose cumplido el hecho a partir del pago de la primera nómina de haberes del personal, por intermedio de "el Banco". A los efectos de la implementación de las prestaciones fijadas en el presente contrato las mismas se irán haciendo efectivas en los términos y condiciones que fijen las partes".-

Que en actuaciones N° 21696780 y N° 21696782 del ADM 13936/23, Secretaría de Informática Judicial informa que las pruebas de generación de tasas de justicia desde las aplicaciones lurix / lurix On Line y su interacción con los sistemas de cobros del Banco de la Nación Argentina han sido satisfactorias, permitiendo mantener, por el tiempo que se disponga, el actual cobro por Banco Supervielle y la Red Multicash. Asimismo, que los servicios de cobro a implementar del Banco de la Nación Argentina son "RECAUDACIÓN CON BOLETA" mediante el cual se podrán abonar las tasas de justicia presencialmente en todas las Sucursales de tal Banco, y "PAGAR EXPRESS" por medio del cual a través del sistema web "PAGAR" (<https://pagar.com.ar/>) se permite el pago por medios electrónicos a clientes de cualquier Banco, sin perjuicio de los demás servicios a los clientes de Entidades financieras adheridas a Red Link, como el pago por Cajeros Automáticos Link, Home Banking y Link Celular.-

Que por lo expuesto, y conforme a lo previsto en los artículos 218 de la Constitución Provincial y 1 de la Ley N° IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial;

ACORDARON: I.- DISPONER que, a partir del 5 de mayo de 2023, la recaudación de la Tasa de Actuación Judicial prevista en el Libro Segundo,

Sección Segunda, Título Primero del Código Tributario, Ley N° VI-0490-2005, que, conjuntamente con la liquidación, tiene a su cargo el Poder Judicial de la Provincia de San Luis, se efectuará mediante los servicios del Banco de la Nación Argentina.-

A tales efectos, la Sub Secretaría de Tecnología de Secretaría de Informática Judicial comunicará los instructivos respectivos a los profesionales abogados, los que además publicará y mantendrá actualizados en el sitio web institucional de tal Secretaría.-

II.- ESTABLECER que, hasta el día 7 de agosto de 2023, también podrán continuar utilizándose los servicios de recaudación de tasas judiciales del Banco Supervielle y la Red Multicash, y el procedimiento establecido mediante Acuerdo N° 267/2021.-

III.- DISPONER que por Secretaría Administrativa se proceda a la publicación del presente, en la sección “Acuerdos” de la página web institucional del Poder Judicial, y por un día, en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia. -

IV.- COMUNICAR el presente Acuerdo a todo el Personal y Organismos del Poder Judicial de la Provincia, al Banco Supervielle, al Banco de la Nación Argentina y a los Colegios de Abogados y Procuradores de las tres Circunscripciones Judiciales.-

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Sres. Ministros se agregue copia del presente Acuerdo en el ADM 13936/23 y que vuelva a Secretaría de Informática Judicial para la continuidad del trámite.-

SECRETARÍA DE INFORMÁTICA JUDICIAL